

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en confirmar en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Manuel Azaña y Díaz, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con objeto de establecer más lógica y adecuada organización administrativa en los servicios que afectan a los Ministerios de Economía Nacional y Fomento, coordinándolos e imprimiendo la debida unidad de dependencia a los que ya están necesariamente enlazados por su objeto y contenido, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Economía Nacional se denominará en lo sucesivo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

A este Ministerio están afectas las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y las de Minas, Montes y Ganadería, que se segregan del antiguo Ministerio de Fomento.

La Inspección general de Seguros pasa a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2.º El Ministerio de Fomento, con los servicios que le quedan adscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se denominará Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º Pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todas las Escuelas Especiales de Ingenieros civiles que hasta ahora dependían de los Ministerios de Fomento y Economía Nacional, así como las Escuelas de Veterinaria.

Cuando las Cortes voten los créditos necesarios, se creará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Dirección general de Enseñanza técnica y superior.

Artículo 4.º Con los servicios que se transfieren a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Instrucción pública y Trabajo y Previsión se entenderán transferidos los créditos afectos a los mismos, haciéndose en el proyecto de presupuesto las modificaciones consiguientes.

Artículo 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-

Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado ha presentado D. Alejandro Lerroux y García.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Justicia ha presentado D. Fernando de los Ríos Urruti.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina ha presentado D. José Giral Pereira.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. Indalecio Prieto Tuero.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación ha presentado D. Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Marcelino Domingo y Sanjuán.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento ha presentado D. Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión ha presentado D. Francisco Largo Caballero.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Economía Nacional ha presentado D. Luis Nicolau D'Oliver.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Comunicaciones ha presentado D. Diego Martínez Barrios.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a don Luis Zulueta Escolano, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a don Alvaro de Albornoz y Liminiana, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a don José Giral Pereira, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Jaime Carner Roméu, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Santiago Casares Quiroga, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando de los Ríos Urruti, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-

Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Previsión a D. Francisco Largo Caballero, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Indalecio Prieto Tuero, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a D. Marcelino Domingo y Sanjuán, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 17 diciembre 1931.)

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno de la República se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el día 15 del corriente mes de diciembre hasta el 15 del próximo mes de enero, en el número y condiciones que a juicio de aquellos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales de primera y segunda categoría, debiendo dictarse por los Ministerios de la Guerra y de Marina las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que han de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de diciembre de 1931.—Azaña.

Señor Ministro de...

(“Gaceta” 12 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder el Collar de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Estado, Alejandro Lerroux García.

(“Gaceta” 12 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Mientras no se apruebe y aplique un nuevo régimen del servicio de radiodifusión, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sigue siendo obligatoria la posesión de la licencia para el uso de un aparato radioreceptor; licencias que, a partir de 1.º de enero próximo y durante el primer trimestre, se expedirán en todas las estaciones telegráficas del Estado.

2.º Dichas licencias satisfarán un canon valdeero por todo el año 1932, que, como años anteriores, será de cinco pesetas si el receptor está instalado en domicilio particular y de 50 pesetas si funciona en lugar público o establecimiento de material de radio. Las estaciones receptoras transportables abonarán también cinco o 50 pesetas anuales, según la clasificación anterior, sirviendo la licencia para cualquier población.

3.º Los aparatos receptores instalados en centros docentes oficiales o de enseñanza gratuita; en Establecimientos benéficos como Hospitales, Asilo, etc., y en los penitenciarios, estarán exentos del pago del canon, pero deberán solicitar la licencia dirigiendo la petición al Director general de Telégrafos.

4.º A los extranjeros residentes en España se les podrá expedir la licencia lo mismo que a los nacionales y con las mismas cuotas, con sólo entregar en la Estación telegráfica del Estado, al pedir la licencia, una garantía personal expedida a ese efecto por el Consulado de su país.

5.º La potencia sonora de altavoces quedará limitada a las reglas que dicten las respectivas Ordenanzas municipales en cada localidad.

6.º El producto de las licencias de aparatos radioreceptores deducido el premio de cobranza actualmente establecido, se ingresará en el Tesoro como productos de Telégrafos en el año 1932.

7.º Por el mismo concepto que el anterior y para cumplir la ley de Contabilidad de la Administración del Estado, se ingresará también en el Tesoro todo impuesto, participación de ingresos de publicidad, de cuotas o subvención de cualquier clase que se obtengan por el funcionamiento de una Estación emisora de radiodifusión del Estado, quedando prohibido utilizar cualquiera de los ingresos citados para cubrir ninguna clase de gastos.

Esta Orden anula cualquier disposición anterior que se oponga a su cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1931.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

(“Gaceta” 12 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Transportes terrestres (Tracción mecánica), de Zaragoza, por haber sido baja D. Pedro Sánchez, D. Higinio Alvarez y D. Francisco Esteban, y vistas las designaciones realizadas para proveerlas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos suplentes del expresado Comité, a D. José María Sierra García, D. Isidoro Martínez Ortiz y D. Eliseo Carranza Sarriá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 12 diciembre 1931.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la “Asociación de Fabricantes de Calzados de Elda y Petrel”, en la que se solicita de este Ministerio aclaración a las dudas que suscita el texto del artículo 60, apartado 2.º del Reglamento del Seguro de Maternidad de 29 de enero de 1930, para su aplicación a la especialísima modalidad en que se desenvuelve la industria que representa:

Resultando que esta especial modalidad es la del trabajo a destajo, efectuado por obreras en sus respectivos domicilios, respecto de labores recogidas a un mismo tiempo de varias fábricas de la citada industria, trabajo que al pretender aplicar lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento, acontece que siendo varios los patronos que encargan trabajo a una misma obrera, no es fácil de determinar cuál de ellos es el primero a los efectos del pago de la cuota trimestral, y aun pudiendo determinarlo, muchas veces el primer patrono obligado al pago de la cuota coincide con el que menos trabajo tiene encargado y, por tanto, es también el que menos retribución satisface a la obrera dentro del trimestre, y además que, obligados los patronos a presentar relación trimestral de sus obreros y abonar cuota por cada uno de ellos, ocurre que se vienen multiplicando estas operaciones, resultando incluida cada obrera varias veces, así como también varias veces satisfecha su respectiva cuota:

Resultando que remitida la instancia que origina este escrito al Instituto Nacional de Previsión, éste informa acerca de en quién debe residenciarse la obligación de pago de la cuota por las obreras que trabajen sucesiva o simultánea-

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y cumplimiento por los mismos de cuanto se interesa.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1931.

El Gobernador interino,

Eduardo Alonso y Alonso.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.609.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Administración de Rentas públicas.

La Dirección general de Propiedades y contribución territorial, con fecha ocho del actual mes, ha redactado una importante circular que, en parte, es indispensable y muy conveniente conozcan y observen las Juntas periciales constituidas en los Ayuntamientos de esta provincia:

CIRCULAR

«El artículo 42 del R. D. de 3 de abril de 1925, al determinar las exenciones absolutas y permanentes de la contribución territorial, riqueza urbana, incluyó en su apartado i):

Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares alguna renta. No se comprende en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o cualquier otro fin de carácter lucrativo.

El Decreto del Gobierno provisional de la República, de fecha 13 de mayo de 1931 (*Gaceta del 14*), dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el de 15 de abril anterior, para la revisión de la obra legislativa de la Dictadura, declaró incluidos en el grupo d) del artículo 1.º del último citado Decreto:

El R. D. de 3 de abril de 1925, relativo a la formación del Catastro parcelario y jurídico de España, con excepción de los artículos 41 y 42 de dicho Real decreto, que se declaran derogados, restableciéndose en sustitución de los mismos la vigencia del artículo 14 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Despréndese, claramente, de los preceptos copiados que la exención concedida a las Ordenes o Congregaciones religiosas quedó derogada en absoluto, ya que en el artículo 14 de la Ley de 29 de diciembre de 1910, hoy vigente, no aparece consignada aquella exención.

Si algún edificio de la índole expresada se encontrara, por un acaso, sin figurar en el Registro Fiscal de Edificios y Solares aprobado, y no comprobado, inmediatamente, la Junta pericial fijará el líquido imponible y remitirá, en el primer correo, un certificado del mismo a la oficina del Catastro Urbano de esta Delegación

de Hacienda, para, provisionalmente, aceptar dicho líquido imponible y sobre esta base liquidar, a partir de abril próximo pasado.

En lo que atañe a los Ayuntamientos, cuyo Registro Fiscal estuviese ya comprobado y figurase algún inmueble exceptuado de tributación, en parte, remitirá a la dicha oficina del Catastro, para facilitar su impropia labor, una certificación literal e íntegra del folio en que apareca inscrito el citado inmueble en el Registro Fiscal que se custodia en todos los municipios, y cuidando de llevar a las hojas correspondientes, tanto de los Registros Fiscales solamente aprobados, como a los de los comprobados, las anotaciones procedentes, a fin de que consten la cesación del beneficio de exención y el correspondiente líquido imponible, que se reflejará exactamente en el padrón del año 1933.

La importancia y urgencia del servicio reclamado por la Superioridad no es preciso encarecer a los Ayuntamientos y Juntas periciales. En esta confianza, la Administración de Rentas públicas espera que el cumplimiento estricto, breve y sencillo, de cuanto se ordena, se efectúe inmediata y preferentemente.»

Zaragoza, 16 de diciembre de 1931.—P. I., P. Fernández Díaz.

SECCIÓN QUINTA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de octubre de 1931.

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

Provincia de Zaragoza.

109. Peatón de Alagón a su estación, Cabo Feliciano Díaz González, con 3-9-26 de servicio.

110. Peatón del extrarradio de Zaragoza, Sargento reserva Mariano Ara Gil, con 4-2-25 de servicio.

Otro, Sargento reserva Tomás Lavandeira Varela, con 4-0-3 de servicio.

Otro, Cabo herido grave en campaña Eufasio Sánchez Luis, con 8-0-0 de servicio.

111. Peatón de Alhama de Aragón a su estación, soldado Joaquín Pozo Francia, con 2-11-24 de servicio. Preferencia interino.

112. Desierto.

113. Cartero de Cartuja de Aula Dei, soldado

Gabriel Quero Burillo, con 2-10-8 de servicio.

114. Peatón de Mainar a Langa, soldado Antonio Serrano Calderón, con 0-10-27 de servicio. Preferencia interino.

115. Cartero de Burgo de Ebro, Cabo Dionisio Muñoz Cerrada, con 1-4-14 de servicio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

116. Mozo de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), forjador Agustín Guerra Alvarez, con 11-5-10 de servicio y 2-11-0 de empleo.

Otro, Cabo activo y apto para el empleo de Sargento Jesús Carlos Baena, con 6-3-1 de servicio.

117. Barbero-peluquero del departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), Cabo José Español Sampeiro, con 3-8-4 de servicio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ayuntamiento de Cetina (Zaragoza).

237 ó 131 bis, con arreglo a la rectificación de la "Gaceta" número 279, fecha 6 de octubre último. Vigilante y encargado de los servicios de Policía urbana, Cabo apto para Sargento Alfonso Cabanillas Rodríguez, con 4-3-2 de servicio.

Notas.

Primera. Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán en esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Baleares y Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la "Gaceta", anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

Segunda. Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán dentro del mismo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

Tercera. Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la "Gaceta" la rectificación o confirmación de los destinos dados.

Cuarta. No figurarán en esta relación aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid, 9 de diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 12 diciembre 1931.)

Propuesta provisional del mes de octubre de 1931, correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos publicados en la "Gaceta" número 274 del día primero de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Borja.

232. Guardia municipal, Cabo apto para Sargento Bruno Iguarben Andía, con 4-0-5 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Calatayud.

233. Guardia municipal, soldado Raimundo Serrano Esteban, con 9-7-6 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.

234. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de agosto último ("Gaceta" número 225.)

Ayuntamiento de Sediles.

235. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de agosto último ("Gaceta" número 225.)

Ayuntamiento de Used.

236. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de agosto último ("Gaceta" número 225.)

Ayuntamiento de Cetina.

237. Anulado por quedar rectificada en la "Gaceta" del día 6 de octubre en el sentido de que le corresponde el número 131 bis.

Notas.

1.^a Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.^a Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta, en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta", anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la "Gaceta" la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.^a No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 9 de diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 12 diciembre 1931.)

Núm. 5.600.

TRIBUNAL SUPREMO*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 11.690. D. José Bascones y Pérez, contra la orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de agosto de 1931, sobre reparto minero, Zaragoza.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de diciembre de 1931.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 5.626.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Hasta el día veintiséis de los corrientes, a hora de las trece, se admiten proposiciones, en el Negociado de Propiedades de este Ayuntamiento, para la construcción de bancos con destino a jardines y paseos de la ciudad.

El modelo deberá ser propuesto por el licitador, debiendo señalar el número de bancos que construya con arreglo a dicho modelo, por la cantidad de cuatro mil pesetas que figura en el presupuesto vigente para esta atención.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Aladrén.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.**Presidencia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-1933, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en el plazo de diez días, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1931. — El Presidente, Eduardo Alonso.

ALARBA.—Presidente, D. Luis Peiro Hernando, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Vicente Muel Cebrián, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Antonio Costea Latorre, como ex Juez municipal; D. Donato Cebrián Alejandre y D. Tomás Ballano Jimeno, como contribuyentes por territorial; D. Felipe Piqueras Aranda, ídem por industrial.

Suplentes: D. Pedro Pérez Visiedo, como Concejal; D. Alejandro Cebrián Lorente, como ex Juez; D. Pedro Julián Muel y D. Feliciano Colás Sanz, como contribuyentes por territorial; D. Mariano Moreno Hombrados, ídem por industrial.

Secretario, D. Pedro Sanz Jodra.

CASPE.—Presidente, D. Fermín Morales Cortés, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Alvaro Traid Ripollés, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. José Pellicer Serrate, como ex Juez municipal; D. José Guiu Albiac y D. Antonio Salas Salas, como contribuyentes por territorial; D. Amalio Pérez Hernández y D. Domingo Catalán Navarro, ídem por industrial.

Suplentes: D. Manuel Centol Calved, como Concejal; D. Manuel Piazuelo Garcés y D. Manuel Guiu Guiu, como contribuyentes por territorial; D. Joaquín Royo Ibarz y D. Roberto Esteban Molins, ídem por industrial.

Secretario, D. Pascual Guillén Roy.

LORBES.—Presidente, D. Narciso Ara Ansó, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Marcelino Allué Ortiz, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Isidoro Orduna Campo, como ex Juez municipal; D. Emilio Ansó Ansó y D. Baltasar Ustarroz López, como contribuyentes por territorial.

(No existen industriales.)

Suplentes: D. Manuel Marraco Ansó, como Concejal; D. José Borderas Manilo, como ex Juez; D. Gabriel Orduna Novallas y D. Vicente Estallo Mancho, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Pedro Garralda Marco.

MIEDES.—Presidente, D. Emilio de Francia Lázaro, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Pedro Simón Muñoz, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Benigno Jimeno Lorente, como ex Juez municipal; D. Paulino Marta Lorente y D. Nicolás Lorente Gil, como contribuyentes por territorial; D. Arturo Suárez Palacios y D. José Lorente Jimeno, ídem por industrial.

Suplentes: D. Manuel Serrano Briz, como Concejal; D. Jenaro Lecifena Pérez, como ex Juez; D. José María Ruiz de Azagra y D. Martín Lorente Jimeno, como contribuyentes por territorial; D. Braulio de los Hielos Iglesia y D. Ruperto Hernández Martínez, ídem por industrial.

Secretario, D. Antonio Royo Pastor.

NUEVALOS. — Presidente, D. Manuel Hernando Pérez, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Miguel Yus Mateo.

Vocales: D. Pascual Gayán Colás, como ex Juez municipal; D. Benjamín Peiro Lázaro y D. Antonio Esteban Gayán, como contribuyentes por territorial; D. Julián López Sicilia y D. Tomás Peiro Cuenca, ídem por industrial.

Suplentes: D. Nemesio Mateo Martínez, como Concejal; D. Ramón Lozano López, como ex Juez; D. Julián Alonso Lozano y D. Domingo Arguedas Esteban, como contribuyentes por territorial; D. José Peiro Lázaro y D. Lorenzo Esteban Peiro, ídem por industrial.

Secretario, D. Joaquín Jimeno Pérez.

POMER. — Presidente, D. Pablo Perales Molinos, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Ciriaco Modrego Horna, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Constantino Horno Lasheras, como ex Juez municipal; D. Mariano Perales Pérez y D. Ramón Pérez Cisneros, como contribuyen-

tes por territorial; D. Juan Pablo Cisneros, ídem por industrial.

Suplentes: D. Saturnino Cisneros Cisneros, como Concejal; D. Juan Pérez Vera, como ex Juez; D. Jerónimo Modrego Horno y D. Pablo Pérez Cisneros, como contribuyentes por territorial.

(No existen industriales.)

Secretario, D. Gervasio Rodríguez González.

PUENDELUNA.—Presidente, D. Isidoro Cebrián Peré, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Francisco Torralba, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Luis Escilla Vega, como ex Juez municipal; D. Manuel Cabez Uruén y D. Hilario Jiménez Marco, como contribuyentes por territorial; D. Isidro Labarta Ruiz, ídem por industrial.

Suplentes: D. Enrique Bonet Añaños, como Concejal; D. José Salcedo Rasol, como ex Juez; D. Manuel Bueno Lanuza y D. Joaquín Buen Lanuza, como contribuyentes por territorial; don Rafael Rodés Jordán y D. Vicente Añaños Buen, ídem por industrial.

Secretario, D. Vicente Mañón Buen.

PURUJOSA.—Presidente, D. Salvador Rubio Sanjuán, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Román Modrego Marquina, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Pío Guallar Rubio, como ex Juez municipal; D. Vicente Tormés Vera y D. Fermín Sanjuán Sanjuán, como contribuyentes por territorial; D. Emilio Calonge Marín y D. Agustín Pérez Saturnino, ídem por industrial.

Suplentes: D. Miguel Gómez Sánchez, como Concejal; D. Juan Pérez Ibáñez, como ex Juez; D. Atanasio Rubio Sanjuán y D. Domingo Pérez Sanjuán, como contribuyentes por territorial; D. Dionisio Clemente Rubio y D. Pedro Clemente Rubio, ídem por industrial.

Secretario, D. Miguel Palacín Pueyo.

SAMPER DEL SALZ.—Presidente, D. Carlos Luesma Cubero, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Julio Luesma Gómez, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Benigno Borao Ramos, como ex Juez municipal; D. José Gómez Sanmiguel y D. Marcelino Gómez Izquierdo, como contribuyentes por territorial; D. Celestino Royo Cubero y D. Carlos Lahoz Izquierdo, ídem por industrial.

Suplentes: D. José Izquierdo Paracuellos, como Concejal; D. Agustín Paesa Izquierdo, como ex Juez; D. Antonio Lahoz Izquierdo y D. Francisco Pina Clavería, como contribuyentes por territorial; D. Jesús Abad Daroca y D. Isidoro Gracia Blasco, ídem por industrial.

Secretario, D. Valeriano Luesma Pina.

SAVIÑAN.—Presidente, D. Juan J. Gracián Marco, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José Urine Barra, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Francisco Tobajas Moreno, como ex Juez municipal; D. Antonio Sánchez y don Pascual Sanjuán, como contribuyentes por territorial; D. Pascual Arenas y D. Antonio Sarto, ídem por industrial.

Suplentes: D. José Verón Caballero, como Concejal; D. Enrique Gómez Maestre, como ex Juez;

D. José Arévalo y D. Alejandro Olano, como contribuyentes por territorial; D. Tomás Villalba y D. Francisco Pinilla Cormán, ídem por industrial.

Secretario, D. Manuel Amilburu Palacios.

TAUSTE.—Presidente, D. Pascual Monguilán Mancebón, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Luis Casaus Salas, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Orencio Lambea Laborda, como ex Juez municipal; D. Mariano Duaso Lacoma y D. Ignacio Ventura Sariñena, como contribuyentes por territorial; D. José Ezquerria Tudela y D. Ramón Vigata Baró, ídem por industrial.

Suplentes: D. José Larrodé Arrieta, como Concejal; D. Claro Barrutia Preciados, como ex Juez; D. Sebastián Supervía Roche y D. José Vera Laborda, como contribuyentes por territorial; D. Julián Montolar Buil y D. Pedro Latorre Peralta, ídem por industrial.

Secretario, D. Juan Clemente Salinas Lafont.

Secretario, D. Santiago Romero Mateo.

VALMADRID.—Presidente, D. Francisco Perera Quílez, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Francisco Trinchán Gracia, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Fausto Montanel Corzán, como ex Juez municipal; D. Marcos Montanel Corzán y D. Saturnino Rúa Salvador, como contribuyentes por territorial; D. Cristóbal Arnal Ferrando y D. Antonio Salvador Rúa, ídem por industrial.

Suplentes: D. Vicente Hasta Rúa, como Concejal; D. José Burdío Palacios, como ex Juez; D. Bonifacio del Pon Olmos y D. Conrado López López, como contribuyentes por territorial.

(No existen industriales.)

Secretario, D. Gregorio Jimeno Monterde.

VELILLA DE JILOCA.—Presidente, D. Julio Clemente Moros, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Joaquín Cebrián Herrero, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Mariano España Costea, como ex Juez municipal; D. Tomás Pérez García y don Jorge Simón Soler, como contribuyentes por territorial; D. Jesús Aldea Val y D. Juan Hernández Garrido, ídem por industrial.

Suplentes: D. Pedro Pérez Morales, como Concejal; D. Pablo Simón Soler, como ex Juez; don Roque Esteban Mateo y D. Pascual Pardos Gállego, como contribuyentes por territorial.

(No existen industriales.)

VILLADOZ.—Presidente, D. Benjamín Soler Herrera, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Martín Peinado Marzo, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Narciso Soler Cortés, como ex Juez municipal; D. Miguel Martín Funes y don Francisco Ramos Guillén, como contribuyentes por territorial; D. Santiago Vicente Valero y don Dionisio Valero Herrero, ídem por industrial.

Suplentes: D. Cándido Señalada Hernández, como Concejal; D. José Cebollada Hernández, como ex Juez; D. Lorenzo Gaudio Guillén y D. Martín Peinado Latorre, como contribuyentes por territorial.

(No existen industriales.)

Secretario, D. Eustaquio Catalán Lafuente.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 485 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 1 de enero de 1932, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el 31 de agosto de 1930, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
121.023	Una colcha de color	15	126.548	Dos camisas, una enagua, dos vestidos, seis servilletas, una funda y un pañuelo de seda	12
124.653	Una pluma estilográfica Swan	12			
124.800	Una máquina fotográfica	78	126.549	Un abrigo, un chaleco, una bata, tres camisas, unos pantalones, seis servilletas y un echarpe	11
124.950	Una colcha, dos fundas, una camiseta y unos calzoncillos	3	126.550	Dos enaguas, una colcha, una chaqueta y un chaleco	8
124.961	Dos sábanas, dos calzoncillos y dos piezas	6	126.551	Dos camisas, dos batas, dos calzoncillos, un pantalón, dos cubrecorsés y unas enaguas	10
124.973	Una sábana, dos fundas, una colcha, cuatro pantalones, una camisa y dos cubrecorsés	10	126.552	Un traje	9
125.001	Un colchón con tela de listas	18	126.588	Dos enaguas, un pañuelo de crespón negro bordado y otro de lana	18
125.031	Treinta y siete prendas diferentes	24	126.631	Cuatro pantalones, cuatro servilletas y dos visillos	4
125.047	Una sábana y una toalla	6	126.652	Un retal azul de algodón	5
125.049	Dos sábanas y dos toallas	11	126.661	Una colcha blanca, cuatro chambras y unas enaguas	6
125.062	Unos gemelos de teatro	12	126.703	Una máquina fotográfica, «Gaumont»	88
125.177	Una bicicleta	48	126.846	Un reloj de pared	30
125.211	Dos sábanas de hilo	15	126.847	Nueve sábanas de lino	42
125.271	Una sábana	5	126.875	Una tela de colchón, una sábana y una toalla de baño	12
125.368	Un reloj despertador y unas enaguas	12	126.882	Dos enaguas, dos refajos para niña, unas enaguas y un delantal	3
120.370	Un paraguas	4	126.916	Una bicicleta	47
125.403	Una máquina de escribir, «Corona», y otra, «Royal»	266	127.007	Un retal	7
125.415	Una colcha de gancho	6	127.087	Dos sábanas	9
125.459	Una mantilla	6	127.107	Cuatro mantillas	204
125.502	Una cubierta, un camino de mesa y dos cubrefruteros	18	127.119	Una colcha y dos colgaduras	7
125.737	Un retal	3	127.143	Dos colchones	35
125.741	Una colcha de gancho	6	127.144	Dos colchones	35
125.781	Una sábana, dos fundas, siete toallas, dos enaguas, un refajo de punto y una mantilla	18	127.152	Una sábana	6
125.790	Una pluma estilográfica	8	127.158	Una máquina de escribir, «Remington»	407
125.825	Un mantón de Manila blanco bordado y dos mantillas	206	127.159	Dos fundas y dos toallas	3
125.852	Cuatro sábanas	12	127.160	Un sofá y dos sillones	14
125.969	Cuatro telas de colchón	142	127.161	Un sofá	4
125.974	Cinco tapices	294	127.162	Seis sillas	6
126.009	Una sábana, y dos retales de seda	10	127.163	Una cama de madera	6
136.010	Una colcha, dos toallas, un pañuelo de crespón y dos retales de seda	11	127.177	Una colcha de gancho	5
126.018	Una colcha, dos retales y dos camisas	12	127.215	Una mantilla, unos pantalones y unas enaguas	6
126.019	Una sábana, dos fundas, dos camisas y dos retales	13	127.216	Unos pantalones y dos camisas	4
126.052	Una sábana, unas enaguas, dos toallas, dos camisas y dos retales	13	127.217	Una camisa, dos camisetas y dos pantalones	3
126.053	Una colcha, unos calzoncillos, un guardapolvo, un mantel, dos toallas y una funda	9	127.251	Una colcha blanca y dos toallas	9
126.072	Una tela de colchón, una sábana y dos retales	11	127.291	Dos sábanas, una colcha y una toalla	10
126.073	Tres sábanas, dos camisas y dos retales	15	127.292	Una colcha amarilla	7
126.081	Dos mantas de algodón	8	127.344	Un pañuelo de Manila amarillo bordado en color	24
126.207	Cuatro sábanas y dos fundas	30	127.417	Un tapiz	7
126.384	Cuatro mantillas	100	127.435	Una sábana, dos fundas y una toalla	4
126.434	Dos sábanas y dos toallas	9	127.462	Seis servilletas de hilo	4
126.485	Una sábana y una tela de colchón	11	127.475	Una colcha	5
126.524	Una sábana	5	127.500	Una máquina de coser, «Singer»	58
			127.577	Un gramófono con veinte discos	29
			127.584	Una toquilla, una camisa y una camiseta	3

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
127.604	Dos sábanas, una funda, un mantel y dos servilletas	13	127.973	Una colcha, dos sábanas (en un corte), un mantel y seis servilletas ...	22
127.619	Un armario de dos lunas, una cama, dos mesillas y un tocador	859	128.053	Una sábana y tres camisas	9
127.772	Una colcha	7	128.091	Unos gemelos	6
127.752	Una colcha, una sábana, unos pantalones, un cubrecorsé, dos chambras, tres toallas y un corte de bata	18	128.150	Una sábana y una funda	5
127.783	Cuatro sábanas y dos toallas	24	128.155	Una sábana, una colcha, dos manteles y una toalla	12
127.792	Una máquina fotográfica estereoscópica	231	128.319	Dos manteles, diez y siete servilletas, tres toallas y una colcha	26
127.821	Un plumo (impermeable)	9	128.323	Un pijama y dos toallas	6
127.843	Una manta de algodón	3	128.357	Un estuche de dibujo	6
127.893	Una sábana de hilo	9	128.378	Un retal de tela blanca y una servilleta	4
127.909	Cuatro sábanas	12	128.423	Una sábana y un tapete	7
127.931	Dos telas de colchón	15	128.475	Una sábana	3
127.932	Un corte de vestido	10	128.618	Una toalla, una funda, una camiseta y una camisa	3

Cuyas garantías se exhibirán al público, en los locales del Salón de subastas, situadas en la calle de Zaporta, número 2, el día 31 de diciembre de 1931, de nueve a una de la mañana.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1931.— El Gerente, Ricardo Iranso. — V.º B.º — El Presidente, Antonio La Sierra

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SEXTA

Ainzón. N.º 5 590.

Correspondiendo a este Ayuntamiento cubrir el destino de Alguacil Voz pública de este Municipio, por el turno de proporcionalidad que establece el art. 48 del Reglamento de 6 de febrero de 1928, según lo dispuesto por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, se anuncia a concurso la provisión de la referida plaza, por el término de treinta días, para que los vecinos que crean reunir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, puedan solicitarlo por medio de instancia ante esta Alcaldía, en donde podrán enterarse a la vez de las obligaciones que lleva anejas el mencionado cargo.

Ainzón, 14 de diciembre de 1931.—El Alcalde, P. O., Ramón Andréu, Secretario.

N.º 5 591.

Aceptada, en principio, por la Comisión de Hacienda de este Municipio, en sesión de 12 del actual, la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio vigente, que formula el Secretario, y que importa en total 1.830'10 pesetas, permanecerá expuesto al público el expediente respectivo, en la secretaría municipal, por el término de quince días,

para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ainzón, 14 de diciembre de 1931.—El Alcalde, P. O., Ramón Andréu, Secretario.

Belchite. N.º 5 599.

Formado y aprobado por los representantes de los pueblos de este partido judicial el presupuesto de gastos para atender al pago de las cargas de administración de justicia en el próximo año de 1932, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los Municipios interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Belchite, 16 de diciembre de 1931.— El Alcalde, Mariano Castillo.

Calcena. N.º 5 621.

Desiertas, por falta de licitadores, las subastas de la caza de los montes denominados Solana y Valdeplata, de este término municipal, se anuncia una tercera, por la cantidad de cuarenta pesetas anuales cada una y por diez años, la cual tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. extraordinario correspondiente al día 29 de julio pasado,

el que se halla de manifiesto en esta secretaría municipal.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o Concejale en que delegue.

Calcena, 14 de diciembre de 1931.—El Alcalde, José M.^a Pérez.

Fuentes de Jiloca. N.º 5.570.

Por el plazo de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallará expuesto al público el Reglamento elaborado por este Ayuntamiento del Matadero público y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del impuesto, a los efectos de reclamación.

Fuentes de Jiloca, 13 de diciembre de 1931. El Alcalde, Emilio Jiménez.

Mainar. N.º 5.577.

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto extraordinario definitivo, para atender a los gastos por trabajos topográficos de parcelación del término.

Mainar, 12 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Gonzalvo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.606.

LIZANDRA VITORES, Isidro; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión sastre, de 34 años, hijo de Andrés y de Juana, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo causa núm. 554 1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.594.

Borja.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en juicio sobre reclamación de jornales, promovido por

D. Valentín Pardo Aznar, vecino de Borja, contra D. Florencio Valiente, vecino de Zaragoza, se cita a éste, que vivió en la calle de Cádiz, número 9, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veinticuatro del actual, y hora de las doce y treinta, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio verbal que determina el Código del Trabajo; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Borja, 12 de diciembre de 1931.—El Secretario Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 5.595.

Borja.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en juicio sobre reclamación de cantidad por jornales, promovido por D. Jesús Diego Borja y otros, vecinos de Bulbunte, contra D. Florencio Valiente, vecino de Zaragoza, que vivió en la calle de Cádiz, 9, segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, se cita a éste, para que el día veintinueve del actual mes, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del acto conciliatorio que determina el artículo 458 del Código del Trabajo, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Borja, diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 5.627.

Pina de Ebro.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, y en cumplimiento de carta-orden dimanante de la causa núm. 32 del corriente año, sobre tenencia de explosivos, contra Lorenzo Aznar Solanas, se cita por medio de la presente a Francisco Berganza Laguardia, que tuvo su domicilio en el Callizo del Mayoral, núm. 20, bajo, de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en concepto de testigo, comparezca ante la excelentísima Audiencia provincial de Zaragoza, el día diez y nueve de los corrientes, a las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Pina de Ebro, a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

Núm. 5.623.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 506 de 1931, sobre estafa, ha acordado citar por la presente a Carlos Pérez López, de 37 años, casado, periodista, vecino de Barcelona, Diputación, 106, principal

y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de ampliar su declaración a los extremos interesados por el Ministerio Fiscal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 5.625.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en autos de pobreza instados por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre y representación de otra y de D.^a Joaquina Paracuellos Paracuellos, para litigar en reclamación de bienes pertenecientes a la Capellanía llamada de «Lagunillas», ha acordado se llame a los herederos de dicha demandante, que falleció en esta ciudad el día diez y seis de enero de mil novecientos treinta y uno, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos, si vieren convenirles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.605.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.^a Matilde Tena Burillo, de cincuenta y un años de edad, soltera, hija de Ramón y Francisca, natural de Jaulín y vecina de esta ciudad, en la que falleció el día veintiocho de junio de mil novecientos treinta y uno, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, justificando en forma su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, haciéndose presente que los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo D.^a Ramona, D.^a Agueda-Modesta y D. Mariano Tena Burillo.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — César de Prado. — Juan Villuendas.

Núm. 5.624.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en expediente para exacción de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ha acordado se requiera a Domingo Laniel Juvillar, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días

haga efectiva la multa de 52'50 pesetas que con fecha 22 de junio último se le impuso por dicha Jefatura por infracción del artículo 5 del Reglamento de Circulación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

Acordado por el Consejo de Administración el cobro del 9.º y último dividendo pasivo, equivalente al 20 por 100 de valor nominal de las acciones, los señores accionistas pueden hacerlo efectivo hasta el 5 de enero próximo, en la forma acostumbrada.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1931. — El Consejero Delegado, J. Derqui.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

SORTEOS DE OBLIGACIONES

En los verificados el día 17 del actual, ante el Notario de esta capital D. Pablo Pérez Lagraba, han resultado amortizadas las siguientes:

De Sociedades Eléctricas Reunidas.

Números: 301 al 310, 421 al 430, 551 al 560, 921 al 930, 1.121 al 1.130, 1.431 al 1.440, 1.641 al 1.650, 2.341 al 2.350, 3.591 al 3.600, 3.701 al 3.710, 3.795 al 3.804, 4.691 al 4.700, 4.711 al 4.720, 4.791 al 4.800, 4.831 al 4.840, 4.921 al 4.930, 5.031 al 5.040, 5.081 al 5.090, 5.261 al 5.270, 5.301 al 5.310, 5.761 al 5.770, 5.901 al 5.907, 6.051 al 6.060, 6.231 al 6.240, 6.321 al 6.330, 6.711 al 6.720, 7.091 al 7.100, 7.281 al 7.290, 7.621 al 7.630, 7.671 al 7.680, 7.761 al 7.770, 9.021 al 9.030, 9.791 al 9.800, 9.831 al 9.840.

De Teledinámica del Gállego, primera serie.

Números: 1.461 al 1.470, 1.951 al 1.959, 2.871 al 2.880, 3.131 al 3.140.

De Teledinámica del Gállego, segunda serie.

Números: 431 al 440, 1.231 al 1.240.

El reembolso de las citadas obligaciones y el pago de los intereses semestrales de todas las que están en circulación, se efectuará a partir del día 2 del próximo enero, en la Caja social, San Miguel, núm. 8, de diez a trece, todos los días laborables.

En igual forma se efectuará el pago de intereses de Bonos, emisión 1.º de enero de 1928, contra cupón núm. 8.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1931. — Por acuerdo del Consejo de Administración, El Director Gerente, Juan de Lasarte y Karr.

mente para varios patronos; quién debe descontar, en consecuencia, la parte de la cuota de la obrera, y cuál sea el momento oportuno para verificar el descuento de la parte que corresponde a la obrera, basándose en que el sistema especial de trabajo en la industria de calzados de Elda y Petrel requiere una regulación adecuada a base de los principios siguientes: Primero, que la cuota del Seguro de Maternidad no es fraccionable; y segundo, que en este seguro no puede cobrarse más de una cuota trimestral, para lo cual propone se dicte Orden ministerial de carácter general de acuerdo con su dictamen:

Considerando que la propuesta (a pesar de adolecer de cierta complicación) es adecuada para el fin que se pretende,

Este Ministerio ha acordado establecer las siguientes normas, de aplicación, a casos concretos análogos al de la consulta, sobre regulación del pago de cuotas del Seguro de Maternidad cuando se trate de obreras a domicilio que realicen trabajos simultáneos para varios patronos:

1.º Los patronos que encarguen simultáneamente trabajo a domicilio, podrán acordar el pago de cuotas del Seguro de Maternidad, bien distribuyéndolas entre ellos o bien formando un fondo para atender a la obligación patronal, cuidando de que, en ningún caso, sufra la obrera más descuento trimestral que el de la cuota correspondiente. Para ello, levantarán acta consignando las bases del acuerdo, que someterán a la aprobación o reparos del Patronato de Previsión Social competente, cuya resolución será inapelable.

Al mismo Patronato elevarán las obreras sus reclamaciones en defensa de sus derechos.

2.º En caso de no llegar a un acuerdo, los patronos de referencia, cualquiera de ellos, puede solicitar la intervención del Patronato de Previsión Social para que fije la distribución de cuotas entre ellos.

La actuación del Patronato de Previsión Social tendrá efecto mediante su Comisión paritaria, la cual convocará por el procedimiento que juzgue más eficaz, en cada caso, a los patronos y obreras de la localidad para día determinado, con ocho por lo menos de antelación, y constituyéndose en aquélla procurará el acuerdo entre los patronos, y no lográndolo por falta de asistencia o por cualquier otra causa, la determinará si tuviese datos suficientes para hacerla. En otro caso la Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social reservará la acción de la Inspección del Régimen para reclamar el importe de la cuota patronal y obrera del Seguro de Maternidad a cualquiera de los patronos que dentro del trimestre en curso tengan una misma obrera a su servicio con trabajo a domicilio. El patrono que la hubiese satisfecho, tendrá acción civil ordinaria para reclamar, con independencia de la actuación de la Inspección, a los demás patronos simultáneos de la obrera, la parte de la cuota patronal a ellos correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 12 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los particulares, las entidades y personas jurídicas, así eclesiásticas como civiles, no podrán enajenar inmuebles ni objetos artísticos, arqueológicos o históricos de una antigüedad que, entre los peritos en la materia, se considere mayor de cien años, cualesquiera que sean su especie y su valor, sin previo permiso del Ministerio de que dependan y mediante escritura pública.

Artículo 2.º Toda entidad o persona jurídica o eclesiástica o civil que quiera enajenar un inmueble o un objeto artístico o arqueológico o histórico, lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia. Acompañarán a la comunicación dos o más fotografías del inmueble u objeto, su descripción minuciosa, peso, si el objeto fuese de metal precioso; noticias de su origen e historia; títulos de posesión e indicación precisa de donde se encuentra el inmueble y objeto, además del precio en que está convenida la enajenación.

Artículo 3.º El Gobernador, al recibir la comunicación a que se refiere el artículo 2.º, dará urgente conocimiento de ella al Delegado de Bellas Artes y a la Comisión de Monumentos, requiriendo informes precisos, que se publicarán en el “Boletín Oficial” y en la Prensa local y provincial. Obtenidos los informes y con los esclarecimientos que juzguen oportunos, remitirá el expediente al Ministerio que corresponda.

Artículo 4.º Ningún Ministerio podrá resolver un expediente de enajenación de inmuebles u objetos artísticos, arqueológicos o históricos sin el informe de la Dirección general de Bellas Artes, que, para evacuarlo, podrá asesorarse de las Academias, de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de la Junta Superior de Excavaciones o de otro organismo consultivo, y cuando lo estime conveniente, de alguna personalidad relevante en el cultivo de los estudios históricoartísticos.

Artículo 5.º No se concederá permiso para enajenar ningún inmueble u objeto que haya sido declarado del Estado por las leyes desamortizadoras, aunque en la actualidad esté al cuidado de las Autoridades eclesiásticas.

Artículo 6.º Queda también prohibida la enajenación de objetos donados por reyes españoles o extranjeros o costeados por los pueblos, a menos que el comprador sea un Museo, un Archivo o una Biblioteca española, nacionales provinciales o locales.

Artículo 7.º El Gobernador civil de la provincia donde radique el inmueble o donde esté el

objeto que se trata de enajenar, adoptará por sí mismo las medidas necesarias para su debida custodia, pudiendo incautarse de él sin intervención de Autoridades de otro orden. Si es un inmueble, dispondrá la más estrecha vigilancia, y si es objeto fácilmente transportable lo hará depositar en el Museo más próximo o en un Centro oficial adecuado. Si se tratara de un objeto de difícil o peligroso traslado, dispondrá la debida guarda y, en todos los casos, podrá autorizar que lo que se intenta enajenar pueda ser visto y estudiado por quien lo desee, en un plazo no menor de quince días.

Artículo 8.º Los contratos de ventas y enajenación de bienes inmuebles y objetos artísticos, arqueológicos o históricos, que se celebren por las entidades o personas jurídicas, excepto los que se celebren por las Compañías mercantiles, no podrán ser válidos si no son públicos. La nulidad en los mismos y las sanciones se declararán por la Administración, cabiendo contra sus determinaciones reclamar ante los Tribunales de lo Contencioso administrativo.

Artículo 9.º Para que los contratos de enajenación de inmuebles u objetos a que se refiere esta Ley sean válidos, deberán extenderse en documentos públicos, ante Notario, que negará su intervención si no se le exhibe la autorización del Ministerio correspondiente para la enajenación, que transcribirá en el documento, así como extractará en el mismo la titulación y el expediente incoado en cada caso.

Artículo 10. Cuando la enajenación se solicite y autorice para atender con su importe a la reparación o mejora de los edificios de las personas que pidan aquella, podrá la entidad compradora a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley pagar el precio, realizando las obras y mejoras proyectadas, que se computarán en el total importe de aquél en la proporción o cantidad que se estipule por los contratantes.

Artículo 11. En los contratos no cabrá enajenación por donación, ni por otra manera de liberalidad, ni aun en la remuneratoria; los contratos para opción futura de venta serán nulos. Se exceptuarán los casos en que el comprador sea un Museo, un Archivo o una Biblioteca de España.

No serán válidos los contratos de permuta ni los mixtos de venta y permuta.

No tendrán validez los contratos de arrendamientos ni cesión temporal de ninguna especie. Se exceptúa el depósito para una Exposición, el temporal en un Museo, Biblioteca o Archivos nacionales, o el accidental, para caso de riesgo, en lugar que ofrezca seguridades.

Artículo 12. La tramitación del permiso para enajenar un inmueble o un objeto artístico, arqueológico o histórico en favor de un Museo, un Archivo o una Biblioteca de España, nacional, regional, provincial o local, se reducirá a la comunicación pura y simple al Gobernador civil, haciendo constar el precio estipulado. La comunicación habrá de ir firmada y sellada por los representantes de las entidades o personas jurídicas vendedora y compradora. El Gobernador remitirá un traslado de la comunicación al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 13. El Estado podrá ejercer el derecho de tanteo en todo expediente de enajena-

ción y podrá delegarlo en un Museo, Archivo o Biblioteca de España por este orden de preferencia: De la localidad donde estuviese el inmueble u objeto, de la capital de la provincia, de la capital de la región, de cualquier población de la región, de la capital del Estado, de las provincias y pueblos restantes.

Artículo 14. La declaración administrativa de nulidad de las enajenaciones a que se refiere esta Ley producirá el comiso del objeto de las mismas que quedarán a disposición del Gobierno, con obligación de incorporarlos a los Museos, Bibliotecas o Archivos públicos, por el orden de preferencia del artículo 13, salvo motivo de seguridad. El Gobernador adoptará las medidas precautorias del artículo 7.º, desde el momento que sospeche haberse realizado, o que se intenta, una enajenación nula.

Cuando el objeto de la enajenación no pueda ser habido, los contratantes y sus agentes e intermediarios serán objeto de una multa de tanto al duplo del precio de la venta, de la que serán todos ellos solidariamente responsables.

Artículo 15. Cuando por la desaparición de un objeto de su sitio habitual, o por otra causa cualquiera, pueda presumirse que se intenta una enajenación, el Gobernador podrá comprobar la subsistencia del mismo por inspección directa o delegada de los inmuebles o lugares en que pudieran encontrarse, impetrando, para realizarlo, la oportuna autorización judicial en los casos necesarios, adoptando, si fuese preciso, las medidas precautorias del artículo 7.º

Artículo 16. Cuando por acción judicial o administrativa se enajenasen bienes de los comprendidos en esta Ley, el Estado podrá ejercitar el derecho de tanteo que el artículo 13 le concede para los casos de enajenación voluntaria, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la adjudicación del mismo en pública subasta.

Artículo 17. Las Compañías mercantiles dedicadas al comercio de antigüedades que no actúen por encargo, comisión o agencia de las comprendidas en el artículo 1.º de la presente Ley, quedan exceptuadas de los preceptos de la misma; en las transacciones de meros objetos industriales y de escaso valor artístico, arqueológico o histórico, necesitando autorización del Ministerio para la venta de aquellos objetos que la posean.

El Ministerio podrá declarar la nulidad de aquellas transacciones realizadas con infracción manifiesta de este precepto e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 18. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la mayor urgencia posible, someterá a la aprobación de las Cortes el Código de Arte Antiguo y Moderno, y entretanto, dictará los preceptos conducentes a la declaración jurada, exhibición obligatoria, registro y catalogación de toda la riqueza artística nacional, bajo las sanciones que para los infractores se determine.

Artículo 19. Mientras la riqueza rústica de España esté sin catalogar, queda terminantemente prohibida la exportación de objetos artísticos, arqueológicos o históricos.

Artículo adicional.

Las disposiciones de la presente Ley no derogan ni destruyen las prohibiciones y garantías

que están en vigor sobre exportación al extranjero de la riqueza artística nacional.

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 12 diciembre 1931.)

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede valor académico a los títulos expedidos por las Escuelas Superiores de Pintura, Grabado y Artes y Oficios Artísticos y abono de años de servicios a los artistas que hayan obtenido u obtengan sus cargos en virtud de concurso, con sujeción a las disposiciones vigentes en la fecha de convocatoria, o los obtengan en lo sucesivo.

Artículo 2.º Se conceden seis años de servicios, para los efectos pasivos, a los Profesores a que se refiere esta Ley y sean poseedores de la medalla de Honor, sea cualquiera la época en que se obtenga o haya obtenido.
El mismo derecho se concede a los Profesores ingresados por concurso que hayan sido pensionados por el Estado español en Roma mediante oposición, pero limitados a cuatro años.

Los demás pensionados en el extranjero no comprendidos en el párrafo anterior y los no pensionados que hayan obtenido y obtengan sus cargos por concurso, tendrán reconocidos tres años de abono para los efectos pasivos.

Artículo 3.º Los efectos de esta Ley tienen la vigencia de la promulgada el 13 de noviembre del presente año.

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 12 diciembre 1931.)

ORDENES

Imo. Sr.: Visto el plan general de obras de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Ba-

laguer, remitido a este Ministerio en 15 de septiembre de 1930 por el Patronato de obras:

Resultando que en la Memoria de dicho plan general de consolidación, el Arquitecto autor del mismo, después de extenderse en largas consideraciones sobre las vicisitudes por que ha ido pasando el templo, de hacer una sucinta historia y relación de todos los trabajos en él ejecutados, muy especialmente los últimamente efectuados, ante la imperiosa necesidad de acudir a su posible ruina antes de redactar este conjunto de obras, hace constar que de los reconocimientos hechos resulta tratarse de un templo tan pobremente concebido y construido y tan alterado en obras posteriores, que no puede fiarse de sus elementos exteriores hasta que no se quitan los enlucidos y se reconocen a fondo uno por uno; termina la Memoria resumiendo los apeos ya realizados de los arcos formeros y uno de los torales que gravita sobre la pilastra del Evangelio, del toral que sostiene la cúpula del coro a los pies del templo y de las bóvedas sobre el Santo Cristo, los acodalados de una de las pilastras del coro, los atirantados de las bóvedas del coro y capilla de la Santísima Virgen por el arranque de los arcos, y concluye manifestando que con la terminación del apeo del arco toral sobre el altar mayor y del que corresponde el toral del coro quedará ultimado el plan de apeo y podrán empezarse las obras de consolidación:

Resultando que el trabajo realizado por el señor Ríos comprende cuatro anteproyectos y una serie de documentos, datos y planos anejos y explicativos de las obras que se redactan en estos anteproyectos y que se refieren, en orden numérico a las siguientes obras:

Anteproyecto primero, señalado con el cuaderno número 11.—Comprende las obras necesarias para la consolidación del suelo de asiento del edificio y acompaña un plano que indica los puntos en que han de ser practicados los sondeos de reconocimiento. El presupuesto de estas obras se hace elevar a una cantidad de ejecución material importante 627.280 pesetas.

Anteproyecto segundo, señalado con el cuaderno número 12.—Comprende las obras precisas para el ensanchamiento de la base de apoyo y encadenamiento de los cimientos de los pilares. El importe de la ejecución material de estas obras asciende a la cantidad de 1.332.663,80 pesetas.

Anteproyecto tercero, señalado con el cuaderno número 13.—Comprende las obras necesarias para el refuerzo de las pilastras, colgado de las cúpulas del coro y Santa Capilla, acodalado de las pilastras centrales y cubierta general del templo, y después de explicar minuciosamente la forma y procedimiento de efectuarlas, termina consignando el presupuesto de todas ellas, que asciende a la cantidad de 2.081.191 pesetas.

Anteproyecto cuarto, señalado con el cuaderno número 14.—Se refiere a las obras accesorias, tales como cinchado de cúpulas y cupulinas, la unión de la torre nueva con el templo, los castilletes de madera que apeen y acodalen las pilastras del coro y cuyos presupuestos sólo pueden apreciarse alzadamente, haciéndolos elevar en junto a la cantidad de 1.476.764,24 pesetas por ejecución material.

El el capítulo siguiente se hace el resumen del importe de todas las obras, que arroja un total de pesetas 5.517.899,04, que aumentado en un

10 por 100 en concepto de imprevistos da un resultado de 6.069.688,94 pesetas como importe total de todas las obras:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, se pasaron todos los documentos que comprende el plan general de consolidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que, a su juicio, entiende debe aprobarse el plan redactado por el Sr. Ríos, con un antepresupuesto de 6.000.000 de pesetas aproximadamente, con las advertencias y consideraciones que en el cuerpo del informe se detallan para que puedan ser tenidas en cuenta de que por la Academia de Bellas Artes de San Fernando no se ponga reparo alguno, teniendo en cuenta que alguna de las obras modifica, aunque ligeramente, el aspecto interior del templo:

Resultando que, teniendo en cuenta la indicación hecha por la Junta facultativa de Construcciones civiles se pasó también el expresado plan general a informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que dictaminara sobre la procedencia de aquellas obras que afectaran o pudieran afectar a la estructura del templo, cuya docta Corporación se manifiesta diciendo que no halla razón alguna que oponer al empleo de las distintas soluciones proyectadas por el Sr. Ríos para el sostenimiento de las cúpulas del templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza:

Resultando que aunque los trabajos del señor Ríos han sido remitidos también a informe de los asesores técnicos del Patronato de obras, señores López Otero y Rojí, estos no han emitido dictamen alguno en relación con ello por haber cesado en el cargo que ostentaban:

Considerando que el plan general de obras presentado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer constituye un anteproyecto comprensivo de las obras necesarias para la consolidación total del templo, cuyo coste aproximado lo calcula en 6.069.688,94 pesetas, y, por consecuencia, ha de desarrollarse en proyectos definitivos, que también han de ser sometidos a la aprobación de este Ministerio:

Considerando que, tenida en cuenta la naturaleza del anteproyecto de las obras comprendidas en el plan general y que éstas han merecido la conformidad de la Junta facultativa de Construcciones civiles y de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, la misión de este Ministerio no puede ser otra que la de prestar su aprobación al plan de referencia, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe en principio el plan general de obras de consolidación en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, que, con carácter de anteproyecto, ha presentado el Arquitecto don Teodoro Ríos, las cuales, para verificarse, han de desarrollarse en proyectos definitivos que previamente serán sometidos a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de noviembre de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 13 diciembre 1931.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de varios alumnos de la carrera de Comercio, en demanda de que se les autoricen para terminar sus estudios en el próximo mes de enero,

Este Ministerio, con el fin de dar facilidades a los mencionados alumnos para que puedan legalizar su situación académica, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de enero a los alumnos de la carrera de Comercio, bien del plan vigente o de cualquiera de los anteriores, que les falten una, dos o tres asignaturas para terminar alguno de los grados Pericial, Profesional o de las especialidades Actuarial y Mercantil.

2.º Estos alumnos podrán verificar la matrícula durante el actual mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 13 diciembre 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.628.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR.

El señor Jefe de la Inspección de Intendencia de la 2.ª Inspección general del Ejército me participa, que para dar cumplimiento a cuanto dispone la O. C. de 25 de septiembre último (D. O. núm. 221) y normalizar el servicio de transportes en cuanto afecta a los Alcaldes de esta provincia, en la parte que la citada disposición les encomienda, se tendrán en cuenta las siguientes normas, que son complementarias de las publicadas en la Orden general de la División de 16 del presente mes, quedando de esta forma anulados los inconvenientes que hasta el día venían presentándose.

Estas normas son las siguientes:

1.ª En los puntos donde no radique Jefatura de Transportes militares, los Alcaldes de las localidades desde donde haya que hacer algún servicio, recibirán de las Jefaturas de Transportes correspondientes la documentación necesaria una vez formalizada, poniéndola a disposición del remitente y de la cual, una vez hecha entrega, dará cuenta a la Inspección de Intendencia de la 2.ª Inspección general del Ejército (Zaragoza), de haberse ejecutado el servicio.

2.ª Igual procedimiento se seguirá en el caso de que llegue una expedición a la localidad donde no radique Jefatura de Transportes remitiéndosele la documentación para hacer entrega al receptor, dando cuenta a la citada Inspección de haberlo efectuado, como contestación a la orden de transporte que se le remite directamente para conocimiento, enterándose previamente de haberse recibido el objeto transportado.